



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD

EL SOLICITANTE, ASEGURADO Y BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA Y LOS INTERESES AMPARADOS POR ESTA, SON LOS QUE FIGURAN EN EL CUADRO DE DECLARACIONES.

LAS COBERTURAS CONTRATADAS SON ÚNICAMENTE LAS SEÑALADAS EN DICHO CUADRO, EN SU RENOVACION O POSTERIORES MODIFICACIONES

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE FIDELIDAD

COBERTURA

De acuerdo con la prima convenida, ACE Seguros S.A., que en adelante se llamara la Compañía, se compromete por la presente a indemnizar a la persona o personas naturales o jurídicas nombradas en el Cuadro de Declaraciones que en adelante se llaman el Asegurado, contra cualquier pérdida de dinero u otra propiedad, bienes inmuebles o personales (incluyendo aquella parte de cualquier déficit o falta en el respectivo inventario, de la cual el Asegurado probare de una manera terminante que fue por causa de fraude o deshonestidad de cualquier empleado o empleados) que pertenezcan al Asegurado, o en los cuales el Asegurado tenga interés pecuniario o por los cuales el Asegurado fuese legalmente responsable, o estén retenidos por el Asegurado en cualquier calidad sea o no legalmente responsable por ellos, que el Asegurado experimente y descubra según se determina, la Sección 2, hasta un importe que no exceda la suma total estipulada, por cualquier acto o actos fraudulentos o deshonestos, cometidos por uno o varios de los empleados según se determina en la Sección 3, actuando solo o en colusión con otros, durante el termino de esta Póliza según se determina en la Sección 1.

Las frases "Acto o actos fraudulentos o deshonestos" y "fraude o deshonestidad", significarán los delitos previstos en el Libro 2do., Título X del Código Penal Ecuatoriano, vigente, que sean cometidos por uno o varios de los empleados del Asegurado.

INDEMNIZACIÓN CONTRA PÉRDIDAS BAJO PÓLIZA O PÓLIZAS ANTERIORES:

Si la cobertura de esta Póliza sustituyere cualquier Póliza de seguro colectivo de Fidelidad anterior, contratada por el Asegurado o por cualquier predecesor en interés de dicho asegurado, cuya Póliza o Pólizas



ace seguros

anteriores hubieren vencido o hubieren sido canceladas, o hubieren caducado al tiempo de la sustitución, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, la pérdida de dinero u otra propiedad, según se menciona anteriormente, experimentada por el Asegurado, descubierta según se determina en la Subsección (B) de la Sección 2, que hubiere sido recuperable por el Asegurado o dicho predecesor bajo la mencionada Póliza o Pólizas anteriores, sin considerar si el tiempo señalado en la misma para descubrir la pérdida hubiere caducado;

CON TAL QUE:

La indemnización se considere como parte del importe del amparo suministrado por esta Póliza y no como adicional al mismo; y,

Dicha pérdida hubiere sido cubierta bajo esta Póliza si la misma hubiere estado en vigor con sus convenios, limitaciones y condiciones, cuando fueran cometidos por actos o faltas que originaron la pérdida y,

El reintegro bajo esta Póliza, a causa de la pérdida, no excediere en ningún caso, el importe que hubiere sido recuperable bajo esta Póliza, si la misma hubiese permanecido en vigor cuando tales actos o faltas fueron cometidos, o del importe que hubiese sido recuperable bajo las susodichas Pólizas anteriores si ésta o éstas hubiesen continuado en vigencia hasta el descubrimiento de la pérdida, siendo el importe que resulte menor.

PLAZO DE LA PÓLIZA:

SECCIÓN 1.

La cobertura comienza el día mencionado en la Póliza, a las 12h00 hora oficial del Ecuador y termina a las 12h00 hora oficial del Ecuador, en la fecha hábil de cancelación de esta Póliza en su totalidad.

PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO:

SECCIÓN 2.

La pérdida esta amparando solamente

Si cualquier acto o actos cometidos por cualquier empleado se realice mientras esta Póliza esté en vigor para dicho empleado sujeta, sin embargo, al párrafo titulado INDEMNIZACIONES CONTRA PÉRDIDA BAJO PÓLIZA O PÓLIZAS ANTERIORES, y

Si se descubre antes del vencimiento de seis meses a partir de la cancelación de esta Póliza en su totalidad según determina la Sección 12 o desde la cancelación o terminación total de cualquier otra forma, cualquiera que fuere el caso que suceda primero.

DEFINICIONES DE EMPLEADO O EMPLEADOS:

SECCIÓN 3.

Las palabras "Empleado o Empleados" deben ser interpretadas respectivamente, como una o más de las personas naturales (excepto los directores o fideicomisarios del Asegurado, en una compañía anónima, a menos que sean también funcionarios o empleados de la misma con alguna otra capacidad) contratados por él dentro de la República del Ecuador, o en cualquier otra parte, mientras estén en servicio regular para el Asegurado en el curso ordinario del negocio del mismo durante el término de esta Póliza, a quienes el Asegurado compensa por medio de sueldo, salario y/o comisiones, a los cuales tiene derecho de mandar y



ace seguros

dirigir en la ejecución de dicho servicio, pero aquellas palabras "empleado o empleados" no significará corredores o comisionistas, factores, comerciantes a comisión, consignatarios o contratistas u otros agentes representantes de la misma índole.

SEGURO COLECTIVO (APLICABLE CUANDO HAYAN DOS O MÁS ASEGURADOS):

SECCIÓN 4.

Si bajo esta Póliza se amparase a más de un Asegurado, el primer Asegurado nombrado actuara por sí mismo y por cada uno para todos los efectos de esta Póliza. El conocimiento que tenga o el descubrimiento que hagan cualquiera de los Asegurados o cualquier socio o funcionario de los mismos constituirá a los efectos de la Subsección (a) de la Sección 11 y las Secciones 13 y 14 conocimiento o descubrimiento por parte de todos los asegurados y la cancelación de esta Póliza por lo que respecta a cualquier empleado según determina la Sección 11, se aplicara a todos los Asegurados. Si antes de la cancelación o terminación de esta Póliza en su totalidad, se cancela o termina la misma respecto a cualquier pérdida experimentada por el citado Asegurado, a menos que sea descubierta antes del vencimiento de un año a partir de la fecha en que la mencionada cancelación o terminación entre en vigencia, la Compañía no pagará indemnización alguna por lo que se refiere al Asegurado citado.

La responsabilidad de la Compañía por la pérdida o pérdidas experimentadas por cualesquiera o por todos los Asegurados, no excederá de la cantidad por la cual la Compañía fuere responsable por cualesquiera o por todos los Asegurados nombrados. El importe de la pérdida sufrida por cualquier asegurado exonerara totalmente a la Compañía en lo que respecta a tal pérdida. Si el primer Asegurado deja por cualquier razón de estar amparado bajo esta Póliza, entonces el siguiente Asegurado nombrado será considerado en adelante como el primer asegurado nombrado para todos los efectos de esta Póliza.

FUSIÓN O CONSOLIDACIÓN:

SECCIÓN 5.

Si el asegurado tomare a su servicio o empleo cualquier persona natural a causa de la fusión o consolidación con alguna empresa, el Asegurado dará a la Compañía aviso por escrito de ello y pagará una prima adicional por cualquier aumento en el número de empleados amparados bajo esta Póliza como resultado de tal fusión o consolidación, computada a prorrata desde la fecha de tal fusión o consolidación, hasta el final del periodo anual de esta Póliza.

REDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD:

SECCIÓN 6.

El pago de la pérdida bajo esta Póliza no reducirá la responsabilidad de la Compañía bajo la misma, por otras pérdidas que experimente; **CON TAL QUE:** la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza, a causa de cualquier pérdida o pérdidas originadas por cualquier empleado, o las que concernieren a dicho empleado, o estuviere implicado en ellas, o fueren imputables al mismo, estará limitada a la cantidad establecida en el Cuadro de Declaraciones de esta Póliza, independientemente de la cantidad total de dicha pérdida o pérdidas.

NO ACUMULACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

SECCIÓN 7.



ace seguros

Esta Póliza continuará en vigor sin tener en cuenta el número de años o número de primas a pagar o pagadas, pero la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza con respecto a cualquier pérdida o pérdidas conforme se especifica en la Sección 6, no será acumulativa de un año a otro o de un período a otro.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y SEGURO PREVIO:

SECCIÓN 8.

Con respecto a pérdida o pérdidas causadas por cualquier empleado, o las que conciernen a dicho empleado, o estuviere implicado en ellas, o fueren imputables al mismo, que ocurrieren en parte bajo esta Póliza y en su parte bajo otras Pólizas emitidas por la Compañía a favor del Asegurado o cualquier predecesor en interés del Asegurado, que hubieren terminado o han sido canceladas o hubieren caducado, cuyo el período de descubrimiento no haya caducado al tiempo de descubrir tal pérdida o pérdidas bajo las mismas, la responsabilidad total de la Compañía bajo esta Póliza y bajo las otras Pólizas citadas, no excederá en total de la cantidad suscrita bajo esta Póliza sobre tal pérdida o pérdidas, o de la cantidad disponible, a favor del Asegurado bajo las otras Pólizas citadas, de conformidad con los términos y condiciones de las mismas.

OTROS SEGUROS:

SECCIÓN 9.

Si el Asegurado tuviere o poseyere cualquier otro seguro o indemnización que ampare cualquier pérdida o pérdidas cubiertas por esta Póliza, la Compañía será responsable bajo esta Póliza solamente por aquella parte de tal pérdida o pérdidas en exceso de la cantidad recuperable o recuperada del otro seguro citado. La Compañía no será de ningún modo responsable bajo esta Póliza por una mayor cantidad que el importe establecido en la misma, ateniéndose a la sección 6.

SALVAMENTO:

SECCIÓN 10.

Si el asegurado experimentare cualquier pérdida o pérdidas amparadas por esta Póliza que excedieren el importe de amparo previsto por esta Póliza, este tendrá derecho a todos los reintegros (excepto a los provenientes del afianzamiento, seguro, reaseguro, garantía o indemnización, tomados por la Compañía a favor de la misma), por quienquiera que fueren hechos, a causa de determinada pérdida o pérdidas bajo esta Póliza, hasta que fueren reembolsados totalmente, menos el costo efectivo para efectuar los mismos. Cualquier resto se aplicara para reembolsar a la Compañía.

CANCELACIÓN DEL SEGURO DE CUALQUIER EMPLEADO:

SECCIÓN 11.

Esta Póliza se considerara cancelada en lo que respecta a cualquier empleado:

Inmediatamente que el Asegurado o cualquier oficial o funcionario del mismo que no estuviere en confabulación con tal empleado, descubra cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de tal empleado, o,



ace seguros

A las 12h00, hora oficial del Ecuador en la fecha especificada por aviso escrito, entregado directamente al Asegurado o enviando por correo al Asegurado. Dicha fecha, si el aviso fuere entregado directamente, no será menor de 10 días a partir de dicha entrega, o si enviare por correo, no inferior a 20 días desde la fecha de haber sido introducido en el correo. El envío por correo registrado o certificado, por parte de la Compañía, del aviso mencionado, a la Oficina Principal del Asegurado, será prueba de notificación.

CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD:

SECCIÓN 12.

Esta Póliza se considerará cancelada en su totalidad a las 12h00, hora oficial del Ecuador en la fecha efectiva especificada por medio de aviso escrito entregado directamente por la Compañía al Asegurado o enviado por correo registrado o certificado. Tal fecha si el aviso fuere entregado por la Compañía, no será menor de treinta días a partir de la entrega, o si fuere enviado mediante registrado o certificado por la Compañía, no será inferior a treinta y cinco días a partir de la fecha de aviso. El envío por correo registrado o certificado del aviso mencionado, por parte de la Compañía al Asegurado en su Oficina Principal, será prueba de notificación. La Compañía reembolsará al Asegurado la prima no devengada, cobrada a prorrata, si esta Póliza fuere cancelada a instancia de la Compañía, o a plazo corto si fuere cancelada o reducida a petición del Asegurado.

FRAUDE PREVIO, DESHONESTIDAD O CANCELACIÓN:

SECCIÓN 13.

Queda convenido que ningún empleado, según el leal saber y entender del Asegurado o cualquier socio o funcionario del mismo que no estuviere en confabulación con tal empleado, ha cometido ningún acto fraudulento o deshonesto al servicio del Asegurado o de otra manera. Si antes de la emisión de esta Póliza hubiere sido cancelado algún seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de cualquier predecesor en interés del citado asegurado, que amparase a uno o varios de los empleados del mismo, por lo que respecta a cualquiera de ellos, por razón:

Descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mencionados empleados o

Notificación escrita de cancelación emitida por el suscriptor de dicho Asegurado, sea o no la Compañía, y si tales empleados no hubieren sido rehabilitados bajo el amparo del citado seguro la Compañía no será responsable bajo esta Póliza por tales empleados, a menos que convenga por escrito en incluir a los citados empleados dentro del amparo de esta Póliza.

ARBITRAJE SECCIÓN 14.

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, entonces, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuere posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.



ace seguros

**PÉRDIDA - AVISO - PROCEDIMIENTO LEGAL:
SECCIÓN 15.**

Tan pronto como sea factible, y en todo caso antes de pasados quince días desde la fecha en que el Asegurado, o cualquier socio o funcionario del mismo que no estuviere en confabulación con tal empleado, descubra cualquier acto fraudulento o deshonesto cometido por cualquier empleado del Asegurado, este dará aviso del mismo por escrito a la Compañía y presentara prueba afirmativa de la pérdida dentro de los cuatro meses de haberla descubierto, pormenorizada y juramentada en forma legal y presentara a la Compañía, si ésta lo solicitase, cualquier ayuda que no fuere pecuniaria, para facilitar la investigación y ajuste de cualquier pérdida. No será intentada ninguna demanda para efectuar el reintegro a causa de pérdida sufrida bajo esta Póliza, antes del vencimiento de los cuarenta y cinco días a partir de la presentación de la prueba arriba mencionada en relación con tal pérdida, ni tampoco después del vencimiento de los veinte y cuatro meses siguientes al descubrimiento citado del acto fraudulento o deshonesto que origino la pérdida

Para facilitar la investigación y ajuste de cualquier pérdida, el Asegurado tiene las siguientes obligaciones:

Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de los hechos punibles presumiblemente amparados por esta Póliza, y continuar impulsando al correspondiente proceso penal hasta lograr, por lo menos, una decisión judicial que establezca detención o sometiendo a juicio en contra del empleado o empleados cuyos actos se investigan.

Prestar la máxima colaboración y ayuda a la Compañía para fijar el monto exacto de las pérdidas, aportando indicaciones, datos, libros, documentos probatorios de la pérdida sufrida y justificando la preexistencia de los bienes sustraídos en la fecha del siniestro.

Practicar con toda prontitud y por cuenta de la Compañía cuantas gestiones sean necesarias y oportunas, y tomar todas las medidas conducentes para evitar mayores pérdidas y recuperar los bienes sustraídos.

Desestimar arreglos o transacciones de ninguna especie, sin la previa autorización escrita de la Compañía.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE RECLAMOS.

SECCIÓN 16.

Carta de formalización del reclamo
Contrato de trabajo con el empleado involucrado
Aviso de entrada y salida
Tres últimos roles de pago
Acusación particular
Declaraciones indagatorias
Registros de contabilidad, cobranzas, comprobantes, y/o facturas de respaldo

ACLARATORIA:

La presente Póliza no ampara préstamos efectuados por el patrono a sus empleados.

La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución N°. SB – INS – 2000 – 137. Reg. 19874 del 16 de mayo del 2000